

## Resolución Administrativa

N° 259 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 21 MAY 2025

VISTO:

El Informe N° 382-2025-GRH-HTM-UL de fecha 06 de mayo de 2025 emitido por la Unidad de Logística informa que **SE CUENTA** con un marco presupuestal dentro de la Fte.Fto.. RECURSOS ORDINARIOS, Meta 0079 SERVICIOS GENERALES, según Especifica de Gasto: 23.13.11 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES para el RECONOCIMIENTO DE PAGO al proveedor Sr. Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC por el monto de **S/. 15,200.00 soles (quince mil doscientos con 00/100 soles)** por concepto de DOTACION DE COMBUSTIBLE para los Vehículos del Hospital Tingo María en el mes de MARZO de 2024

### CONSIDERANDO

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 18 de abril de 2024, el Sr. Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC solicita la cancelación de Consumo de Combustible Diesel B5 S 50 que ha sido atendido para los vehículos del Hospital Tingo María en el mes de Marzo de 2024 para lo cual se adjunta su Kardex de Control, Orden de Pedido por parte de la Unidad de Servicios Generales y vales de Credito de la Empresa JASFOR COMBUSTIBLE SAC.

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 14 de enero de 2025 emitida por el Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC por el monto de **S/. 15,200.00 soles (quince mil doscientos con 00/100 soles)** por concepto de DOTACION DE COMBUSTIBLE para los Vehículos del Hospital Tingo María en el mes de MARZO de 2024

Que, según Informe N° 019-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 15 de enero de 2025 en referencia al Reconocimiento de Deuda por concepto de Combustible al Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC por el monto de S/. 15,200.00 soles (quince mil doscientos con 00/100 soles) según sus recomendaciones sugiere derivar el expediente a la Unidad de Logística, quien debe realizar su informe técnico donde se aprecia la revisión de los requisitos que debe contar, un expediente para la adquisición de Bienes y Servicios, asimismo contar con presupuesto y afectación presupuestal y también indica que para futuras Adquisiciones de Bienes y Servicios primero se debe realizar la Orden de Compra, conjuntamente con la afectación presupuestal y así evitar procesos civiles innecesarios que lo único que genera es más gasto al Estado.

Que, según Informe N° 037-2025-GRH-HTM-UL de fecha 29.01.2025 emitido por la Unidad de Logística requiere de Opinión de Disponibilidad Presupuestal para el RECONOCIMIENTO DE PAGO solicitado por el Sr. Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC por el monto de S/. 15,200.00 soles por concepto de DOTACION DE COMBUSTIBLE para los Vehículos del Hospital Tingo María en el mes de MARZO de 2024 por que cuenta con las ordenes de despacho, vales de crédito, Kardex y la Conformidad de Abastecimiento de Combustible firmado por el Jefe de Almacén Central

Que, según Informe N° 062-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/OPP de fecha 04.02.2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto quien realizo el análisis presupuestal y en coordinación con las oficinas competentes, la cual cumple con remitir la presente información indicando que corresponde a la Unidad de Logística, realizar la evaluación en la Categoría Presupuestal ACCIONES CENTRALES y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS para la propuesta de nota modificatoria a nivel programática, para así poder contar con dicha disponibilidad presupuestal

Que, se realizo el Informe N° 248-2025-GRH-HTM-UL de fecha 26 de marzo de 2025 se solicito la OPINION de Disponibilidad Presupuestal por parte de su despacho para el RECONOCIMIENTO DE PAGO al proveedor Sr. Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC por el monto de **S/. 15,200.00 soles (quince mil doscientos con 00/100 soles)** por concepto de DOTACION DE COMBUSTIBLE para los Vehículos del Hospital Tingo María en el mes de MARZO de 2024, **PORQUE SE CUENTA** con un marco presupuestal dentro de la Fte.Fto.. RECURSOS ORDINARIOS, META 0079 SERVICIOS GENERALES, según Especifica de Gasto: 23.13.11 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES el monto de S/. 20,600.00 soles ( veinte mil seiscientos con 00/100 soles)

Que, nos realiza la contestacion la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Informe N° 0294-2025-GRH-DRSH-DIRESA-HTM/OPP de fecha 08 de abril de 2025 según conclusiones, indica REITERANDO QUE NO EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y RECOMIENDA Plantear Notas Modificatorias en el nivel funcional programático para el Reconocimiento de Pago al proveedor Sr. Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC que ingresaron para la Unidad de Servicios Generales en el mes de MARZO de 2024



## Resolución Administrativa

N° 259 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, según Informe N° 382-2025-GRH-HTM-UL de fecha 06 de mayo de 2025 nuevamente se realiza la REITERACION para la OPINION de Disponibilidad Presupuestal por parte de su despacho, para el RECONOCIMIENTO DE PAGO al Sr. Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC por el monto de **S/. 15,200.00 soles ( Quince mil doscientos con 00/100 soles)** por concepto de DOTACION DE COMBUSTIBLE para los Vehículos del Hospital Tingo María en el mes de MARZO de 2024 por que cuenta con un marco presupuestal dentro de la Fte.Fto.. RECURSOS ORDINARIOS, en el programa ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP), según especifica de gasto: 23.13.11 Combustible por el monto de S/. 21,600.00 soles

Que, el **Reconocimiento de las Deudas**, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de crédito internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisición de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; por lo tanto en el artículo 3° establece que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En el artículo 4° establece que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la fuente del tesoro público y no pagados en el mismo ejercicio constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación serán atendidas por la Dirección General del Tesoro Público, **con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.**

Que, los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar. El artículo 6° del referido Decreto Supremo establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación. Del mismo modo en el artículo 7° especifica que el organismo deudor, **previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.**

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicio u obras, asumen el pago con fondos públicos". Asimismo, en concordancia con lo señalado anteriormente, el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hace referencia a **los contratos (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;**

Que, cuando se trate de prestaciones ejecutadas sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que: "[...] nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido (aun sin contrato válido) un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, [...]";

Que, se advierte entonces que **reconocer la obligación de pago por la ejecución de prestaciones sin contrato u orden de compra o servicio merece un procedimiento especial**, debido a que como se puede apreciar en la normativa de contrataciones del Estado no contempla la figura de enriquecimiento sin causa. Recordemos que los contratos públicos de adquisición de bienes y servicios, requieren de formalidades precisas que, si no se cumplen, hacen recaer el acuerdo contractual en causal de nulidad absoluta al ausentarse en su estructura un elemento fundamental: la formalidad *ad solemnitate*. Al respecto, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro";



## Resolución Administrativa

N° 259 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, emite el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas; señalando en su artículo 40° que la ejecución del gasto comprende cuatro (04) etapas: **Certificación, Compromiso, Devengado, y Pago**. Ahora bien, la Certificación Presupuestal, conforme al numeral 40.2 indica que es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, como suscribir un contrato o adquirir un compromiso. En virtud de ello, podemos señalar que, en un procedimiento de reconocimiento de una deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, mediante el cual se reconocerá a favor de un proveedor una determinada cantidad de dinero constituye un gasto; **por lo cual, debe contar con la certificación debida**. En ese sentido, la Certificación del Crédito Presupuestario del gasto en que incurrirá una Entidad del Sector Público a favor de un determinado proveedor, constituye un requisito para la aprobación del reconocimiento de deuda.

Que, la **Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el inciso 34.1. del artículo 34°** indica "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gasto previamente aprobados, por el importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos, aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. **El compromiso se efectúe con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a ley**. El compromiso debe afectarse preventivamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial; y el numeral 34.2 dice que "los funcionarios y servidores publicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados por el presupuesto para el año fiscal". Las acciones que contravengan lo antes establecidos generan las responsabilidades correspondientes".

Que, el numeral 35.1 del artículo 35°, de la **Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto**, señala que "el devengado es el acto mediante el cual se le reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto probado comprometido, esto se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, agregando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.

Que, en el mismo sentido, el numeral 3,3 del artículo 3° de la **Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el artículo 39° señala que: el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento" y el numeral 1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que "La Entidad debe pagar las contraprestaciones patadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios vigente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello (...);

Que, coligiéndose la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la entidad por ellas. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado, que colaboran con las entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones: no obstante, dicha colaboración implica el pago por la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución, incluida la utilidad del proveedor.

Que, en esa medida, la normativa de Contrataciones del Estado, ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 9° de la ley que prescribe "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley.

Que, en este punto es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones reciprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor:

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de lo que se puede advertir es que si se realizó la adquisición de un bien y/o servicio sin el debido procedimiento, se debe proceder con el pago correspondiente.



## Resolución Administrativa

N° 259 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Que, por lo tanto se debe RECONOCER Y DISPONER EL PAGO de la siguiente deuda, contenidas en los expedientes por CONTAR CON LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Contando con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística del Hospital Tingo María

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECONOCER la DEUDA a favor del al Sr. Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS representante legal de JASFOR COMBUSTIBLE SAC a quien se le adeuda la suma de **S/. 15,200.00 soles ( Quince mil doscientos con 00/100 soles)** por concepto de DOTACION DE COMBUSTIBLE para los Vehículos del Hospital Tingo María en el mes de MARZO de 2024 **PORQUE CUENTA CON UN MARCO PRESUPUESTAL** dentro de la Fte.Fto.. RECURSOS ORDINARIOS , en el programa ASIGNACIONES PRESUPUESTALES QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS (APNOP), según especifica de gasto: 23.13.11 Combustible por el monto de S/. 21,600.00 soles, todo esta estipulado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de crédito internos y devengado a cargo del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución esta supeditado a LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL de la Unidad Ejecutora 401 Salud Tingo María. Pliego 448 Gobierno Regional Huánuco.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución al Lic. Adm. David SALAVERRY RIOS la presente Resolución Administrativa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO  
U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARIA  
Econ. Cynthia Eryka Ventura Llanos  
CEP-0862  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

